



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintinueve (29) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2015-181
Acción: EJECUTIVA
Accionante: SANDRA ROBAYO AVILES
Accionado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

A folios 1 del Cuaderno 2, obra solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la parte actora, la cual por ser procedente se decreta en los siguientes términos¹:

1. Decretar el embargo de los dineros que el MUNICIPIO DE IBAGUÉ, posea en CDT, Cuentas de Ahorro, cuentas corrientes o cualquier título valor que éste posea en los Bancos DAVIVIENDA, POLULAR, BANCOLOMBIA, PICHINCHA, BBVA, CAJA SOCIAL DE AHORROS, BOGOTÁ Y AGRARIO DE COLOMBIA, ubicados en la ciudad de Ibagué, limitando la medida a la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)
2. Se exceptúan de dicha medida los bienes relacionados en el artículo 594 del Código General del Proceso y aquellos que sean de destinación específica.
3. Adviértase a las entidades bancarias antes mencionadas, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho.
4. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, quedando a cargo de la parte ejecutante su entrega a los destinatarios, debiendo allegar al proceso los correspondientes recibidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

¹ Art. 599 C.G.P.